



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de junio de 2021

Para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el poder allegado, se RECONOCE personería a la Dra. Maribel Isaza Lopera, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera se indica que el correo de notificaciones de dicha apoderada es maribelisazabogados@gmail.com.

Con respecto a la contestación de la demanda realizada por la apoderada de Cesar Augusto Casallas se acepta la justificación presentada, además por el Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de junio del 2021

Notificado por anotación en ESTADO N° 49 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA

Secretaria

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca

E.

S.

D.

Ref. Proceso Extraordinario de Pertenencia
Demandado. Cesar Augusto Casallas Puerto
Demandante. Bercelino Quete Forero

CESAR AUGUSTO CASALLAS PUERTO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Albán Cundinamarca., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia obrando en nombre propio me permito dar contestación a la presente demanda pronunciando frente a los siguientes:

I. Hechos

Primero: Es cierto y me consta.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es cierto.

Sexto: Me allano a lo que resulte probado y a lo estipulado en la promesa de venta.

Séptimo: Me allano a lo que resulte probado.

Octavo: Es cierto.

Noveno: Me allano a lo que resulte probado.

II. De las pretensiones

Primero: Me allano, toda vez que no me opongo a la adjudicación del predio en disputa.

Segundo: Me allano, que se declare por prescripción adquisitiva a los demandados

Tercero: Me allano.

III PRUEBAS

Solicito señor juez, se decrete y se practique y se tenga como tal la siguiente:

Sírvase señor Juez decretar la Inspección Judicial, sobre el predio objeto del presente proceso con el fin de dar cumplimiento a lo que se prometió en venta acorde a lo firmado y aceptado.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

IV.

Me fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, los artículos 673, 762 código civil y demás normas concordantes a la presente.

V. NOTIFICACIONES

Segundo: recibiré notificaciones en la Cra. 4 sur no 1ª -26 este Barrio Girardot Facatativá Cundinamarca.

Sin otro particular

CESAR AUGUSTO CASALLAS PUERTO

CED. NO.

CEL:

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN CUND.
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 0065 – 2020

DEMANDANTE: BERCELINO QUETE FORERO

DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Facatativá Cund., e identificado con la C. C. No. 1.14.229.582 de Bogotá D.C., Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. No. 265.144 del C. S. de la J., actuando como **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, según notificación personal realizada mediante mensaje de datos del 20 de junio de 2021; estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, incoada por el Señor **BERCELINO QUETE FORERO**, mediante Apoderada, me permito proponer las excepciones legales a las que haya lugar, de conformidad con los hechos y argumentaciones que se formulan así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Conforme el documento del 2 de marzo de 2012 se realizó un contrato de promesa de compraventa entre el señor Cesar Augusto Casallas Puerto en calidad de prometiende vendedor y el Señor Bercelino Quete Forero en calidad de prometiende comprador; dicho documento no fue materializado mediante escritura pública por lo que no se ha realizado la adquisición a título de venta como lo refiere la parte demandada.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA: Los actos de posesión que pudiera realizar el Demandante sobre el inmueble objeto de usucapión deberán probarse por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

AL TERCERO: NO ME CONSTA: Los actos de posesión que pudiera realizar el Demandante sobre el inmueble objeto de usucapión deberán probarse por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

AL CUARTO: NO ME CONSTA: Los actos de posesión que pudiera realizar el Demandante sobre el inmueble objeto de usucapión deberán probarse por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

AL QUINTO: NO ME CONSTA: Los actos de posesión que pudiera realizar el Demandante sobre el inmueble objeto de usucapión deberán probarse por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

AL SEXTO: NO ME CONSTA: Si bien dentro de los anexos de la demanda se encuentra el documento denominado LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO EL TRIANGULO, por medio del cual se realiza un levantamiento topográfico, el mismo no se encuentra respaldado técnicamente por quien realizo dicho levantamiento; en ese orden de ideas los lineros del inmueble a usucapir deberán ser verificados mediante inspección judicial en donde se verifiquen los hechos plasmados en la demanda.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. En los documentos anexados con el escrito de demanda se adjunta contrato de promesa de compraventa y no documento de compraventa como lo indica la parte demandante.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA: Los actos de posesión que pudiera realizar el Demandante sobre el inmueble objeto de usucapión deberán probarse por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO.

A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES

En general me **OPONGO** a todas y cada una de las **PRETENSIONES** invocadas, habida cuenta que el **DEMANDANTE** deberá probar durante el trámite del proceso, que cumplió con los requisitos legales para adquirir el inmueble objeto del presente proceso por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sustentando los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesar respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

CONSIDERACIONES

Para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el animus y el corpus. Significando el animus el elemento subjetivo, es decir, la convicción de “señor y dueño” de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; en el caso que nos ocupa el Demandante deberá comprobar que cumplió con los requisitos legales para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

De igual forma deberán cumplir con otros requisitos para usucapir, como el caso de la buena fé (bona fides), que cobra mayor importancia por cuanto es el ejercicio de una conducta o hecho establecido como la creencia o convicción del usucapiente de no lesionar con su posesión derecho ajeno. La BUENA FÉ la define el Código Civil en el Art. 768 como: *“La conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de otro vicio”*. Esta BUENA FÉ o convencimiento de actuar de acuerdo con el derecho y la moral, debe permanecer desde el momento inicial en que existe convicción de ser “amo, señor y dueño” de lo poseído.

EXCEPCION GENÉRICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal, solicito declarar probadas las excepciones y cualquier hecho que resulte probado y que constituya una excepción y que también puedan ser reconocidas por el Juzgador, atendiendo lo dispuesto en el Art. 282 del C. G. P., aun cuando corresponda a un nonem juris diferente al utilizado.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se tengan como prueba la totalidad de los documentos aportados con el escrito de demanda y las que se encuentren debidamente allegadas al expediente por los medios idóneos y en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFICACIONES

La parte DEMANDANTE recibirá notificaciones judiciales en la dirección allegada en la respectiva Demanda.

El suscrito Curador Ad- litem recibirá notificaciones judiciales en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 19 – 10 de Facatativá Cund. Tel: 318 8744829 Email: federico.zun@hotmail.com

De ésta forma doy por contestada la Demanda dentro del término.

Atentamente,



FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO
C. C. No. 1.014.229 de Bogotá D.C.
T. P. No. 265.144 del C. S. de la J.